



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00039-00

Cácota, Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

El suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se pudo constatar, que:

_ Mediante proveído de fecha 04 de mayo de 2022, se ordenó para efectos de hacer la inclusión en el portal web de personas emplazadas, oficiar a la Registraduría del Estado civil de Chitaga y la parroquia San Juan de Nepomuceno de la misma localidad para obtener identificación de la demandada determinada señora **ANA GERTRUDIZ VERA GRANADOS VIUDA DE COTE** según registro de defunción y/o **ANA VERA DE COTE** según certificado especial, la comunicación dirigida a la Registraduría ya fue diligenciada y de la misma ya obra respuesta, pero la dirigida a la parroquia fue enviada al apoderado de la parte demandante para su oportuno diligenciamiento, sin que a la fecha obre respuesta alguna al respecto, siendo imperioso darle dinámica y celeridad al proceso, en consecuencia es necesario requerir a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., para que el término de treinta (30) días se sirva acreditar de manera oportuna ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto. Por lo que se dispone:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dé impulso al proceso de la referencia; es decir, de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 04 de mayo de 2022. Bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., para que el término de treinta (30) días se sirva acreditar de manera oportuna ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto, **allegando el diligenciamiento del comunicado enviado a la parroquia San Juan de Nepomuceno.** De no dar cumplimiento a lo dispuesto, se dará aplicación a lo contemplado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, (Desistimiento tácito).

Permanezca en secretaría el expediente durante el referido término.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)